



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 18

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1362/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriel Martín Alonso, Luis Mayo Cuadra, Esther Castaño Alcocer, José Juan Dieguez Barros, Silvia Violeta Pereira Arriaga, Rosa Peralta Chito, José Carlos Sánchez Salcedo, José Fraile Cuesta, Natalio Martín Castellón, José Manuel del Peso Sigüero, Jorge Juan Olmo Alcázar, Adrián Gutiérrez Villanueva, Francisco José Sánchez Salcedo y Guillermo Álvarez Castilla, frente a Aerlyper, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente **Sentencia número 341/2018:**

Fallo

Estimando en parte la demanda presentada por Francisco José Sánchez Salcedo, Silvia Violeta Pereira Arriaga, José Juan Dieguez Barros, Natalio Martín Castellón, Esther Castaño Alcocer, Adrián Gutiérrez Villanueva, Gabriel Martín Alonso, José Carlos Sánchez Salcedo, Jorge Juan Olmo Alcázar, José Manuel del Peso Sigüero, Luis Mayo Cuadra, Rosa Peralta Chito, José Fraile Cuesta y Guillermo Álvarez Castilla, frente a Aerlyper, S.A., condeno a la empresa Aerlyper, S.A., a abonar a los actores:

	Salarios	Indemnización
1) José Juan Dieguez Barros	19.808,30	53.103,24
2) Silvia Violeta Pereira Arriaga	3.571,68	14.251,17
3) Francisco José Sánchez Salcedo	18.901,22	76.860,00
4) Luis Mayo Cuadra	10.112,58	28.242,00
5) Adrián Gutiérrez Villanueva	11.452,80	14.597,36
6) Gabriel Martín Alonso	29.735,85	76.724,46
7) José Fraile Cuesta	16.115,94	52.882,38
8) Natalio Martín Castellón	9.897,44	21.411,81
9) José Manuel del Peso Sigüero	1.145,66	15.6219,08
10) José Carlos Sánchez Salcedo	22.283,14	57.494,88
11) José Juan Olmo Alcázar	6.757,99	3.353,31
12) Guillermo Álvarez Castilla	10.581,82	2.552,78
13) Rosa Peralta Chito	12.228,49	49.698,90
14) Esther Castaño Alcocer	14.668,94	39.071,24

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2516-0000-00-1362-17 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2516-0000-00-1362-17.



Así por esta mí sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aerlyper, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 5 de julio de 2018.–La Letrada de la Administración de Justicia, Pilar Ortiz Martínez.

N.º1.-3917